

## 31

Establecida en la Capital de Trujillo una Contaduría Mayor provisional conforme al Supremo Decreto de 11 de Abril, publicado en la Gaceta Oficial, libraré Vuestra Señoría las órdenes correspondientes para que esa tesorería, las administraciones y todas las demás dependencias de hacienda del Departamento de su mando, rindan la cuenta respectiva de los ramos de su manejo a la Contaduría expresada = Dios, etc.

N. 66

Al Prefecto del Departamento  
de Trujillo

31

Tengo el honor de incluir a Vuestra Señoría una razón de la plata labrada extraída de las iglesias de Cajatambo, Huamalíes, Huari y de la Costa y así mismo, otra de las de los pueblos de Huaylas, y parte de los de Huánuco, para que una y otra se impriman sin demora en la Gaceta, sirviéndose Vuestra Señoría de remitir 150 ejemplares de cada una de dichas razones para dirigirlas al Prefecto del Departamento respectivo = Dios, etc.

N. 67

A la Municipalidad de Lambayaque

31

Habiéndose dado cuenta a Su Excelencia el Libertador del reglamento de propios y arbitrios de esa ciudad, sobre que se pidió informe en 1º de Abril último al señor Prefecto del Departamento, a consecuencia de lo que expusiese el Intendente de esa Provincia y el Fiscal Departamental, absuelto todo, y teniéndose presente lo dispuesto por la Constitución política de la República y los decretos del Gobierno acerca de algunos puntos que contiene el expresado reglamento, se ha servido Su Excelencia ordenar lo siguiente:

1º Se aprueba el reglamento de propios y arbitrios de la ciudad de Lambayeque propuesto por su Municipalidad al gobierno supremo en 24 de Marzo de este año, con excepción del artículo 2º, como incompatible con el artículo 155 de la Constitución política, debiéndose en su consecuencia estar a la práctica de que cada uno mate sus ganados y haga sus ventas con la libertad que garantiza el parágrafo 8º del artículo 193 de la Constitución.

2º Que a la inscripción "El Perú es libre para siempre" del sello propuesto en el artículo 8º se sustituya ésta "Es exacta": año (se puntualizará el que fuere).

3º Que el artículo 13 tenga efecto, así los egidos según los títulos a que se refiere no están comprendidos en el decreto de 8 de abril último.

4º Que la Junta de propios y arbitrios de que se habla en el artículo 8º se subrogue por comisiones nombradas por la Municipalidad de entre los individuos de su seno, no debiendo haber más funcionarios en este Cuerpo que los que prescribe la Constitución, esto es, Alcaldes, Regidores, Síndicos Procuradores y un Secretario y Tesorero de fuera de la Municipalidad.

5º Que al Secretario se le asignen únicamente doscientos pesos anuales, al Alcalde diez pesos mensuales, al Portero seis pesos mensuales, pasándose para gastos de Secretaría lo que fuere muy preciso, con cuenta instruida por el Secretario y aprobada por la Municipalidad con audiencia del Síndico Procurador.

6º Que la escuela mandada establecer por decreto de 15 de Junio de 822 se abra sin excusa ni pretexto alguno a los quince días después de recibida esta orden con la asignación de trescientos pesos de los fondos de la Municipalidad al Preceptor que se encargase de dicha Escuela que lo será con preferencia a cualquier otro un eclesiástico de virtud, patriotismo y de las luces necesarias y en caso de no haber eclesiástico, podrá ser nombrado cualquier otro, dándose cuenta a este Supremo Gobierno de haberse realizado dicho establecimiento.

7º Que anualmente se haga un manifiesto de los ingresos producidos por los propios y arbitrios de la ciudad y de las salidas o inversiones, debiéndose remitir a la Prefectura del departamento para que se imprima y circule.

8º Que los Prefectos e Intendentes de la Provincia auxilien con las providencias necesarias a la recaudación de los diversos artículos que forman estos propios en los casos necesarios = De orden suprema lo pongo en conocimiento de Vuestra Señoría para los fines consiguientes = Dios, etc.

N. 68

Al señor Coronel  
don Francisco de Paula Otero

31

Habiéndose reunido la Presidencia de Huaylas y la de Tarma en términos de que forman una sola Prefectura con la denominación de la de Huánuco según el decreto del soberano Congreso Constituyente de 8 de Noviembre del año anterior, Su Excelencia el Libertador me manda ponerlo en conocimiento de Vuestra Señoría a efecto de que sean cumplidas las órdenes y providencias que ha librado o librare el señor Coronel Prefecto don Ignacio Alcázar dentro de los límites de la que antes era Presidencia de Tarma que estuvo al mando de Vuestra Señoría y que hoy pertenece a la Prefectura de Huánuco por la reunión expresada.

Su Excelencia quiere además que esta resolución se comunique por Vuestra Señoría a todas las autoridades subalternas que como a tal Presidente le hayan obedecido, a fin de que no se note en el servicio de todo el Departamento motivo alguno de retardo o desobediencia que obliguen a otro género de providencias = Dios, etc.

N. 69

Al señor José Andrés Flecher

31

Su Excelencia el Libertador encargado del poder dictatorial del Perú, ha tomado en consideración la carta de usted de 18 del que rige, en que por insinuación del Prefecto de ese Departamen-



626001